



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente



ME LLENA DE ORGULLO

Xalapa, Ver., a 19 de mayo de 2020
SEDEMA/DGCCEA/Oficio N° 2716/2020
Ref. IRA-0548/2020

Asunto: Opinión en materia de Impacto Ambiental

ING. PATRICIO AGUIRRE SOLÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER.
AV. INDEPENDENCIA N° 606, COL. CENTRO,
C.P. 95100, TIERRA BLANCA, VERACRUZ.
TEL. (274) 74 3 19 45. presidencia.2018-2021@hotmail.com

En atención a su oficio N° 292 de fecha 29 de abril de 2020, y recibido en esta Secretaría el día 06 de mayo de 2020, mediante el cual solicita opinión en materia de Impacto Ambiental, de la obra que a continuación se indica:

FONDO FORTASEG 2020		
No. DE OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UBICACIÓN
2020301740200	CONSTRUCCIÓN 1ª ETAPA DE COMEDOR GIMNASIO EN LA COMANDANCIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	TIERRA BLANCA, VER.

Al respecto, le comunico que en uso de las facultades que nos confiere la fracción XXIV del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, y de conformidad con los artículos 35 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 segundo párrafo de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, en donde se establece que **"los ayuntamientos emitirán lineamientos para prevenir el impacto ambiental en los procedimientos de autorización de uso del suelo y licencias de construcción y operación cuando se trate de obras o actividades que no sean de competencia federal o estatal"**, la obra no está listada en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 39 de la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental; por lo que esta autoridad determina que la realización de **la obra antes indicada, NO REQUIERE AUTORIZACIÓN en materia de impacto ambiental** por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental, el H. Ayuntamiento, es la autoridad que tiene la facultad para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales de dicha obra y el deber de realizarlas sujetándose a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento en materia de Impacto Ambiental de la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental.

No omito recordarle que, para obtener la opinión técnica en materia de evaluación de impacto ambiental de las obras públicas que proyecte ese H. Ayuntamiento a su digno cargo, deberá solicitarla previo a la ejecución de las mismas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. FRANCISCO LUIS MORENO QUIROGA
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

C.c.p. Lic. María del Rocío Pérez Pérez. - Secretaria de Medio Ambiente. Para su conocimiento.
C.c.p. Oficina Director
C.c.p. Archivo
MRPP/FLMQ/MIT/ADT/IRA-0XXX F- 4326-2020 F. Int 0725/2020

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
www.veracruz.gob.mx/medioambiente

